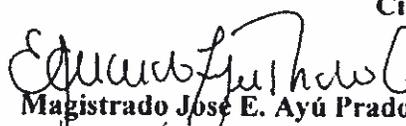




**República de Panamá**  
*Corte Suprema de Justicia*  
*Presidencia*

Circular N.º 19

**De:**   
Magistrado José E. Ayú Prado Canals  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



**Para:** Todos los Magistrados y Magistradas de los Tribunales Superiores y de Apelaciones, Jueces y Juezas de Circuito, Seccionales, de Garantías, de Garantías Marítimas, de Juicio, Municipales y Comarcales.

**Asunto:** Observancia de las medidas acordadas por el Comité Interinstitucional para dar seguimiento a la implementación de las Certificaciones de Depósito Judicial, en sustitución de los Certificados de Garantía.

**Fecha:** 6 de noviembre de 2014.

---

Se insta a todos los funcionarios jurisdiccionales a coadyuvar con el cumplimiento de los compromisos acordados por el Comité Interinstitucional, constituido mediante el Acuerdo 1061 de 2011, de la Sala Cuarta de Negocios Generales y establecido en el Convenio suscrito en 2010 entre el Órgano Judicial y el Banco Nacional de Panamá, para garantizar la transparencia y seguridad de la transacción de consignación dentro de los procesos judiciales, a través de la Certificación de Depósito Judicial, conforme a la Ley 67 de 2009.

El referido Comité Interinstitucional llegó a los siguientes acuerdos y compromisos, que exhortamos a cumplir:

1. **Inventario de Certificados de Garantía.** Los tribunales confeccionarán un inventario actualizado de los Certificados de Garantía que se encuentran consignados en sus despachos, para cumplir con los artículos 22 y 23 de la Ley 67 de 2009 y remitirán las listas al Comité Interinstitucional, las cuales contendrán la siguiente información:
  - a. Número del Certificado de Garantía.
  - b. Cuantía.

- c. Fecha del Certificado de Garantía.
- d. Fecha de consignación.
- e. Número de expediente o diligencia.
- f. Nombre del (los) Beneficiario (s) y sus cédulas.
- g. Dependencia Judicial.
- h. Sucursal del BNP.

Pueden enviar la información a la dirección de correo electrónico del Comité:

**comite\_cdj@organojudicial.gob.pa**

- 2. Nombramiento de los suplentes de magistrados y jueces.** Las unidades nominadoras procurarán la designación de los suplentes de los jefes de despachos judiciales, para solucionar el problema del desfase que se produce entre la expedición y registro, en el sistema, de las actas de toma de posesión de los jueces suplentes y el inicio del ejercicio de la suplencia.

Ésta ha sido una observación constante del Banco Nacional de Panamá, porque al no apreciar en el sistema la toma de posesión de un jefe de despacho encargado, no es posible realizar la devolución de los valores consignados en una Certificación de Depósito Judicial, ordenada por el suplente.

La designación de los suplentes debe ser por un período abierto, para que puedan suplir, de manera ininterrumpida, cualquier ausencia por vacaciones, licencias o permisos, sin que se haga necesario gestionar una toma de posesión o acuerdo que los habilite en el cargo.

- 3. Firma de los jueces y magistrados.** Los jueces y magistrados no utilizarán medias firmas en las resoluciones y oficios relacionados con la devolución de los valores que respaldan una Certificación de Depósito Judicial.

Para cumplir este compromiso, solicitamos que los magistrados y jueces, principales y suplentes, utilicen la misma firma que reposa en el Acta de Toma de Posesión del cargo, que debe ser igual a la registrada en la cédula de identidad personal, según el artículo 7 de la Ley 67 de 2009.

- 4. Procedimiento de anulación de una Certificación de Depósito Judicial.** Los jefes de despachos judiciales únicamente remitirán oficio al Banco Nacional de Panamá, para la anulación de una Certificación de Depósito Judicial, por algún error en su emisión, en el caso de que exista en su Despacho el expediente o negocio asociado a la caución.

Por tanto, el tribunal no debe generar el oficio de anulación al Banco Nacional de Panamá, si no se tramita en su despacho el negocio relacionado con la Certificación de Depósito

Judicial.

**5. Procedimiento para la partición de la certificación de depósito judicial.**

- a. **Inclusión en los oficios de devolución de la información necesaria, para contactar a los beneficiarios.** Reiterar a los despachos judiciales que es necesario que incluyan los nombres, cédulas y números de teléfono de todos los beneficiarios, en aquellos casos en que el monto de la Certificación de Depósito Judicial se distribuya entre dos o más beneficiarios y no vayan a comparecer todos al mismo tiempo.
- b. **Inclusión de la cuota de intereses que le corresponde a cada beneficiario.** Los jueces y magistrados deben señalar en el oficio de devolución, además del monto que será entregado a cada beneficiario, cómo se distribuirán los intereses generados por la Certificación de Depósito Judicial, cuando sean varios beneficiarios. El Banco Nacional de Panamá no solicita con ello, que el tribunal tenga que hacer el cálculo del monto de los intereses. La petición se cumple con la indicación de la parte o porción fija y proporcional que le corresponde a cada uno, mediante frases, tales como, "a partes iguales" o "intereses proporcionales a la suma a devolver".

**6. Remisión de certificaciones de depósito judicial emitidas a nombre de cada tribunal.** El Banco Nacional de Panamá brindará a cada tribunal el servicio de enviarles, mediante oficio, las Certificaciones de Depósito Judicial que emita a sus nombres.

Ello aplica en aquellos casos en que no se cuente con el nombre, cédula y número de teléfono de todos los beneficiarios; donde se emite una nueva Certificación de Depósito Judicial a nombre del despacho judicial por el saldo.

Ello representa un beneficio, porque no será necesario que un funcionario del tribunal se apersona a la sucursal del Banco Nacional de Panamá, para retirar la nueva Certificación de Depósito Judicial emitida a nombre del respectivo despacho judicial.

Atentamente,